



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía

N°339-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de marzo de 2015

Visto, la Carta Notarial de Registro N° 5390 de fecha 3 de febrero de 2015, presentada el Ing. Jorge Alvarado Tabacchi; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta notarial, presentada con Exp. N° 5390 de 03 de febrero de 2015, invocando la Cláusula Undécima del contrato; arts. 40 inc. c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y arts: 167 y 168 del reglamento, el contratista solicita con carácter reiterativo, se le den facilidades para cumplir el servicio, por lo que vencido el plazo estipulado en el artículo 169, solicitará la resolución del contrato, ya que ha seguido acciones para cumplir el servicio pero lamentablemente el Gerente de Tecnologías le ha impedido cumplir con el trabajo, lo cual puede provocar un perjuicio económico ya que la Municipalidad deberá reconocerle una indemnización por los daños y perjuicios irrogados tal como lo estipula el art. 170° de la LCE.;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el presente deviene de una Adjudicación Directa Selectiva N° 335-2014/CEP.ABSYCS/MPP –Primera Convocatoria: "Desarrollo de Modernización Municipal y Servicio de Capacitación en Java para el Personal de la Oficina de Informática" que le fuera adjudicado al Consorcio Jorge Alvarado Tabacchi –Software Good Idea SRL.;

Que, el contrato, fue suscrito por las partes el 22 diciembre de 2014, cuyo objeto, según la Cláusula Segunda, es la contratación del servicio para el "Desarrollo de Sistemas del Programa de Modernización Municipal y Servicio de Capacitación en Java para el Personal de Informática, conforme a los términos de referencia, por un monto contractual de S/. 101,000.00 nuevos soles, advirtiendo:

-Que, según la Cláusula Cuarta del contrato.- Del Pago.- la Entidad se compromete a pagar la contraprestación a El Contratista en nuevos soles, en dos pagos parciales, el primer pago equivalente al 25% del monto contractual, se realizará luego de la presentación y aprobación del plan de trabajo en detalle. El Saldo del 75% se abonará al finalizar el Proyecto. La conformidad del Servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y será otorgada por la Oficina de Informática;

- Que, conforme a la Cláusula Undécima del contrato.- Resolución de Contrato.- Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 40°, inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su reglamento. De darse el caso, La ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En la Cláusula Duodécima.-Responsabilidad de las Partes.- Cuando una de las partes no Ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización



correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

- La Clausula Décimo Cuarta: Solución de Controversias.-Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 001-2015-GTySI/MPP el Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información da cuenta que la entidad municipal no cuenta con las condiciones técnicas mínimas para poner en funcionamiento los sistemas que pretende adquirir; que de ejecutarse y/o implementarse este servicios se causaría perjuicio económico a la municipalidad; además se generarían sobre costos que no han sido estimados por la inexistencia de una evaluación técnica previa; recomendando opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que se evalúe este proceso;

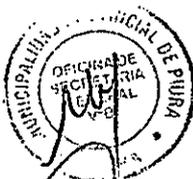
Que, mediante el Informe N° 103-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de enero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con base legal en el artículo 56° segundo párrafo, luego de la respectiva evaluación del expediente de contratación, opinó que no existe causal para declarar la nulidad del contrato; en todo caso, la ausencia de Plan de Sistemas de Información (PSI), Plan Estratégico de Tecnología de Información y otras limitaciones como previas para convocar este proceso —señaladas por el Gerente de Tecnologías — podrían implicar responsabilidad administrativa o civil, de ser el caso, de los funcionarios del área usuaria, para tal efecto se debe poner en conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Administración, con Informe N° 23-2015-GA/MPP de fecha 22 de enero de 2015 se dirige al Gerente Municipal poniendo en conocimiento que no obstante lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el sentido de que no existen causales para declarar la nulidad del contrato, el Gerente de Tecnologías persiste en rechazar la instalación de las aplicaciones concernientes al programa para el que ha sido contratado el proveedor, conforme al requerimiento efectuado por la Oficina de Organización y Métodos para implementar la meta 8 del Programa de Modernización Municipal: Licencia de Funcionamiento, que se sustenta además en el Informe Técnico de la Oficina de Informática (folios 10 a 19), advirtiendo que en un caso similar que no se llegó a efectuar por la negativa de los funcionarios de turno, la municipalidad se vio obligada a cancelar al proveedor, luego de un proceso arbitral, el importe que incluían el monto contratado, lucro cesante, costos del proceso e intereses; recomendando disponer la recepción del servicio así como autorizar el trámite de pago del servicio;

Que, en respuesta a lo anterior El Gerente Municipal mediante proveído de fecha 26-01-2015 dispuso se remita Memorando a Gerencia Tecnologías disponiendo su recepción y a Gerencia de Administración autorizado trámite de pago correspondiente;

Que, de la solicitud de pago parcial, su conformidad y subsiguiente anulación de la orden de servicio se indica:

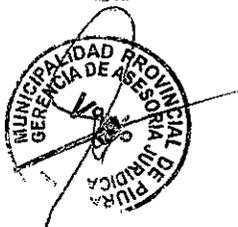
1. Con Exp. N° 70637-2014- del 23-12-2014(fs. 410 a 416), el Contratista solicita el primer pago, adjuntando la factura por un monto de S/.25,250.00; el Plan de Trabajo detallado y cronograma de actividades.



2. A folios 417 y 418 corren un informe sobre el Plan de Trabajo y la Conformidad del Servicio otorgado por la Oficina de Informática (se refiere al primer pago).
3. A folios 419-421 corre la orden de servicio N° 03598 de fecha 24-12-2014 y SIAF N° 07019, por el Primer pago equivalente al 25% del monto contratado por S/.25,250.00.-
4. Según los correos que obran de folios 435 a 437, ante la consulta de la Jefa de Tesorería Catalina Rivas Vivencio de fecha 20 de enero 2014, sobre si se continua o anula el trámite de pago, el Gerente de Tecnologías Yosip Ramírez Acuña, le contesta que su gerencia no dará conformidad a dicho servicio por las razones expuestas en el Informe N° 001-2015-GTySI/MPP. Y el 21-01-2015 a las 8.07 am. señala textualmente que “Una de las conclusiones del Informe Técnico de esta Gerencia es que de ejecutarse o implementarse este servicio, se generaría un Perjuicio económico a la municipalidad. Por lo tanto queda en usted anular el registro o continuar con el trámite de pago”.
5. Mediante Proveído de fecha 26-01-2015 el servidor José Villegas de la Oficina de Contabilidad da cuenta que procedió a la anulación de la fase de devengado y se devuelve para anulación de la fase de compromiso.

Que, de los requerimientos del contratista para que se le den las facilidades para la prestación del servicio contratado (cargas del acreedor) y la renuencia del área usuaria, se detalla:

1. Con Carta presentada con Exp. N° 70637-01-01 de fecha 09-01-2015, vía conducto notarial, el Contratista señala que no se le ha atendido con el primer pago solicitado con fecha 23-12-2014 de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 181 del RLCE, solicita se cumpla con dicho pago; asimismo solicita se le den las facilidades para iniciar la capacitación y el desarrollo de los módulos previstos en las Bases del Proceso, agrega que en reiteradas oportunidades ha coordinado con el Gerente de Informática el inicio del trabajo, pero no se le ha dado las facilidades necesarias. Asimismo basa su pedido en la Cláusula Undécima del Contrato referente a la resolución de contrato y demás normativa aplicable.
2. Con Exp. N° 2200-2015 del 15-01-2015 dirigida al Gerente Municipal da cuenta que se apersonó a la Gerencia de Tecnologías a fin de iniciar el trabajo contratado; sin embargo el Gerente Yosip Ramírez le informó que dicho contrato había sido observado y que se iba anular, señalándole algunos argumentos que detalla en dicho escrito junto con sus apreciaciones, indica, además, que en caso se anule el contrato la mayor perjudicada sería la municipalidad pues podría hacer usos de sus derechos como contratista; finalmente apela a la capacidad de gestión para lograr seguir adelante con el proyecto y afirma su compromiso de cumplir con los objetivos trazados y entregar un producto que sea de mucha utilidad para su gestión, utilizando herramientas de última generación y poniendo a vuestra disposición personal altamente calificado.
3. Con carta Exp. N° 3659-2015 del 23-01-2015 dirigida al Gerente de Tecnologías Ing. Yosip Ramírez Acuña, el Contratista reclama que aún no recibe respuesta de su carta notarial y solicita se le den facilidades para realizar las actividades que indica: 1) Capacitación en Java del personal de la Oficina de Informática, de acuerdo al rol que indica; 2) Coordinar la instalación de programas, brindándome las facilidades de acceso a los equipos necesarios; 3) establecer un horario para coordinar con usted los aspectos técnicos necesarios para el análisis, diseño y desarrollo de los sistemas requeridos.
4. En respuesta a las cartas señaladas en los numerales 16 y 17 precedentes, el citado Gerente de Tecnologías con memorando de folios 444(del 23-01-2015) señala que ya se pronunció mediante Informe N° 009-2015-GTySI/MPP, por lo que recomienda, seguir con el procedimiento administrativo.



5. Con Informe N° 009-2015-GTySI/MPP de fecha 20-01-2015 (fs. 362 -363) el Gerente de Tecnologías reitera las observaciones señaladas en su informe de la referencia l) agregando otras observaciones y señalando que a la fecha el proveedor no ha iniciado el servicio, ni la entidad ha efectuado desembolso alguno, por lo que, concluye que no emitirá conformidad alguna en caso se insistiera con la prestación del servicio, ni se hace responsable del perjuicio que ocasionaría a la Municipalidad.
6. Con Memorando de la referencia i) de fecha 23-01-2015 (folios 450) el Gerente Municipal Dr. Luis Patricio Córdova, teniendo en cuenta tanto la opinión técnica y legal en la cual manifiestan que no existe causal de nulidad del contrato suscrito entre el proveedor y esta municipalidad, como la recomendación de la Gerencia de Administración dispone que la Gerencia de Tecnologías recepcione el servicio, a fin de evitar perjuicios económicos derivados de un potencial proceso de laudo arbitral, que incluiría monto contratado, lucro cesante, costos del proceso e intereses; disposición que deberá cumplir bajo responsabilidad funcional.
7. Con Informe N°017-2015-GTySI/MPP de fecha 27 de enero de 2015 el Gerente de Tecnologías señala que no es posible recepcionar un servicio que no se ha dado y que ni siquiera se ha cumplido con la primera etapa, dado que no se cuenta con las recepciones y conformidades de las áreas usuarias, según lo establece las bases administrativas integradas.

Que, mediante Carta notarial, presentada con Exp. N° 5390 - 2015 del 03-02-2015 (fs. 461 a 465) invocando la Cláusula Undécima del contrato; arts. 40 inc. c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y arts. 167 y 168 del reglamento, el contratista solicita con carácter reiterativo, se le den facilidades para cumplir el servicio, por lo que vencido el plazo estipulado en el artículo 169, solicitará la resolución del contrato, ya que ha seguido acciones para cumplir el servicio pero lamentablemente el Gerente de Tecnologías le ha impedido cumplir con el trabajo, lo cual puede provocar un perjuicio económico ya que la municipalidad deberá reconocerle una indemnización por los daños y perjuicios irrogados tal como lo estipula el art. 170 de la LCE;

Que, mediante el Informe N° 47-2015-OL/MPP de fecha 04-02-2015, el Jefe de la Oficina de Logística, teniendo en cuenta que se trata una contratación para la implementación del Programa de Modernización Municipal (PMM), sujeto al cumplimiento de Metas; solicita a la Gerente de Administración realizar coordinaciones con la Oficina de Informática a fin que se le brinde las facilidades y el Contratista cumpla con la prestación objeto del contrato; deslindando cualquier responsabilidad administrativa que se deriven del incumplimiento del contrato, ya que no es responsabilidad de su oficina brindar las facilidades para el cumplimiento de las condiciones contractuales vigentes;

Que, con Memorando N° 010-2015-GTySI/MPP de fecha 13-02-2015 el Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información señala que: "se viene cifiendo a lo establecido en las bases administrativas consideradas parte del contrato"; sin embargo, agrega, que visto los documentos que indica, esta gerencia no es responsable que no se hayan dado las condiciones previas mencionadas en dichos documentos, para poder realizarse la prestación del servicio objeto del expediente de contratación;

Que, los documentos a que hace referencia son 1) Informe N° 001-2015-GDZ/EMC emitido por el responsable del Equipo de Mejora Continua, quien según el exordio de dicho informe emite opinión sobre el tercer párrafo del Informe N° 47-2015-OL/MPP emitido por la Oficina de Logística (dicho párrafo señala que la contratación es para la implementación del Programa de Modernización Municipal (PMM), sujeto al cumplimiento de Metas) alegando que el uso de sistemas información o software en la Municipalidad "no garantizan que el municipio cumplirá con las metas programadas para poder acceder a los incentivos que



establece el Programa de Modernización Municipal, porque –según argumenta - el cumplimiento de las metas institucionales no es tema de sistemas de información, sino es un tema que involucra otros factores que indica, y que las tecnologías son un complemento para el logro de los objetivos. Agrega, que para este caso particular “no existe la necesidad ni el requerimiento de las áreas usuarias, siendo éstas la División de Licencias, la Oficina de Defensa Civil, la División de Circulación Vial y Tránsito y la División de Licencias y Control Urbano”, pues ya existen sistemas y programas implementados en cada una de las áreas de orientación y atención al ciudadano, “sin embargo los mismos hasta ahora no son una panacea para el logro de resultados medibles y concretos”; 2) El Informe N° 006-2015-OIGTySIMPP de fecha 11-02-2015 emitido por la Oficina de Informática, en el que se reitera la falta de requerimientos de las áreas usuarias, indica que el Plan de Trabajo presentado por el Contratista no cuenta con las conformidades respectivas que establecen el numeral 1.9 de las Bases Administrativas sobre “Conformidad del Servicio”, y que según el numeral 2.9 “Forma de pago” de las mismas bases, la entidad deberá contar también con la recepción y conformidad de las áreas usuarias para ambas etapas; por tanto jamás se cumplió la primera etapa, lo cual no es responsabilidad de su oficina; concluyendo “que no es responsabilidad del suscrito que no existan los requerimientos del área usuaria comprendidas en este proceso y como consecuencia de esto ellas no hayan emitido recepción ni conformidad alguna como tampoco la falta de infraestructura tecnológica ni las demás condiciones previas para soportar el mismo”;



Que, finalmente mediante Carta vía notarial (Exp. N° 7505-2015 del 12-02-2015) el contratista señala que habiendo transcurrido los cinco días estipulados en el art. 169° del Reglamento y al no tener respuesta solicita la resolución de contrato y los efectos que ello signifiquen, además de los señalados en el art.170° del reglamento;



Que, el presente expediente de contratación, luego de suscrito el contrato, se encuentra en la etapa de ejecución contractual, por lo que cualquier cuestionamiento sobre supuesta falta de requerimiento del área usuaria, falta de infraestructura tecnológica o cualquier otra condición previa relacionado con el proceso de selección, resulta fuera de lugar al haber concluido el proceso con la suscripción del contrato, máxime que esta Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe de la referencia m) se pronunció que no existía causal para declarar nulo el contrato; correspondiendo, entonces, evaluar el cumplimiento de obligaciones contractuales, tanto por la entidad como por el contratista conforme a la normativa que rige esta etapa y la observancia del debido procedimiento administrativo;



Que, el contratista conforme a la Cláusula Cuarta del contrato, solicita el primer pago parcial equivalente al 25% del monto contratado, adjuntando el Plan de Trabajo detallado y cronograma de actividades; sin embargo, pese a contar con la Conformidad de la Oficina de Informática, como exige el primer párrafo de del numeral 2.9 –Forma de Pago - de las Bases Administrativas (fs.381) y generado la Orden de Servicio, nunca se hizo efectivo, por la renuencia y oposición del Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información Ing. Yosip Ramírez Acuña, a dar las facilidades al Contratista para la prestación del servicio, quien informó reiterativamente que no dará su conformidad a dicho servicio, en caso se insistiera en la prestación del mismo, anulándose la indicada Orden de Servicio, frustrándose el pago solicitado, incumpliendo la Entidad con esta obligación contractual;



Que, no obstante ello, el Contratista ha seguido solicitando, incluso vía notarial, al área usuaria en la persona del mencionado Gerente se le brinden facilidades para ejecutar el servicio, como puede verse de las diversas documentos que obran en el expediente, sin que dicho funcionario haya permitido la prestación del servicio, pues siempre ha objetado el servicio contratado, generando nuevas observaciones a través de informes de la Oficina de Informática y del Responsable del Equipo de Mejora Continua de la Entidad, dependientes

funcionalmente de la Gerencia a su cargo; haciendo caso omiso, además, a la disposición de la Gerencia Municipal, vía memorando, de que bajo responsabilidad funcional de cumplimiento de las condiciones contractuales para la prestación del servicio, como lo venía exigiendo el contratista; sin que hasta la fecha el contratista haya podido iniciar el servicio pese al tiempo transcurrido, imposibilitándole cumplir con el compromiso contractual;

Que, por su parte el contratista, de acuerdo a la Cláusula Undécima del Contrato, sobre resolución del contrato, requirió el 03 febrero 2015 a la Entidad por conducto notarial para que en un plazo de 05 días se le den facilidades para cumplir el servicio, lo cual no es otra cosa que exigirle el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato en caso de incumplimiento; dando así, inicio al procedimiento de resolución de contrato, el mismo que ha quedado resuelto mediante la misiva, por conducto notarial, de fecha 12 de febrero de 2015;

Que, el artículo 168° del RLCE señala las causales de resolución por incumplimiento, estableciendo en su último párrafo que *"El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos que la entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan las bases o en el contrato, pese haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°;*

Que, la Entidad no ha cumplido con hacer efectivo el primer pago parcial; tampoco ha permitido a través del área usuaria- el inicio de las prestaciones, lo cual ha imposibilitado al contratista, cumplir con la ejecución del servicio; por lo que habría operado la resolución del contrato; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan contra los funcionarios y/o servidores que han impedido al contratista llevar adelante las prestaciones pactadas en el contrato y a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, no obstante lo antes indicado, verificándose que la Oficina de Logística, la Gerencia de Administración y la Gerencia Municipal no comparten la posición del Gerente de Tecnologías, más aun que la Gerencia Municipal dispuso expresamente que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información de cumplimiento a las condiciones contractuales, al no existir causales para restarle eficacia (nulidad) al contrato; por lo que en aplicación de la parte final de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato que establece: *"Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado"*, resulta razonable y necesario someter la presente controversia a un proceso de Conciliación, a fin de llegar a un acuerdo armonioso entre las partes y no se vea perjudicada la entidad municipal, como consecuencia de la resolución de contrato bajo examen, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 170 del RLCE.

Que, la Gerencia de Asesoría, a través del Informe N° 423-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de febrero de 2015, concluye:

1. El presente se encuentra en etapa de ejecución contractual, por lo que no corresponde atender cuestionamientos del área usuaria, relacionados con las etapas del proceso de selección, el cual concluyó con la suscripción del contrato.
2. El Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información Ing. Yosip Ramírez Acuña, ha evidenciado acciones que han impedido, por un lado, el cumplimiento de las obligaciones de la entidad (pago parcial), y por otro, que el contratista efectúe el servicio; pese a las disposiciones en contrario de los órganos de administración y de la Gerencia Municipal.

3. En el mismo sentido, el Jefe de la Oficina de Informática, Ing. Hernán Niño de Guzmán Mendoza y el Responsable del Equipo de Mejora Continua, C.P.C. Gerardo Dioses Zárate dependientes funcionalmente de la mencionada Gerencia, se han pronunciado observando el contrato, impidiendo la ejecución contractual.
4. El contratista pese a sus reiterados requerimientos, no se le permitió iniciar las prestaciones contractuales, por lo que ha cursado vía notarial las dos misivas para la resolución del contrato.
5. La Entidad municipal ha incurrido en causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales.
6. Se recomienda someter la presente controversia a un proceso de conciliación de conformidad, con la Cláusula Duodécima del Contrato, conforme a lo señalado en el numeral 33 del presente informe; para tal efecto debe autorizarse al Procurador Público Municipal llevar adelante la conciliación emitiéndose la respectiva Resolución de Alcaldía.
7. Sin perjuicio de lo anterior, se debe poner en conocimiento de la Gerencia Municipal para la determinación de responsabilidades administrativas y civiles por los hechos antes mencionados que han conllevado a la resolución del contrato, con el consiguiente riesgo potencial de daños y perjuicios a la entidad; debiéndose incluir en la resolución de Alcaldía antes mencionada.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 31-2015-A/MPP, de fecha 24 de febrero de 2015, a través del Informe N° 475-2015-GAJ/MPP, de fecha 26 de febrero de 2015, amplía su Informe N° 423-2015-GAJ/MPP, en el sentido de aplicar las sanciones administrativas que el caso amerita por los hechos irregulares expuestos, corresponde se ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica, de conformidad con el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir N° 30057; sin perjuicio de comunicar a la Oficina General de Control Institucional para los fines pertinentes;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con los proveídos de la Gerencia Municipal de fechas 18 y 27 de febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Procurador Público Municipal, iniciar el proceso de conciliación de conformidad, con la Cláusula Duodécima del Contrato, conforme a lo señalado en el veintiún considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase de conocimiento de la Secretaría Técnica, de conformidad con el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir N° 30057 a fin de que aplique las sanciones administrativas que el caso amerita por los hechos irregulares expuestos en la presente Resolución, sin perjuicio de comunicar a la Oficina General de Control Institucional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

 Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
 ALCALDE